

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 177.

Se declara que los presos cuya pobreza esté justificada debidamente, sean alimentados á expensas del Partido en cuya cárcel estubieren.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual, me comunica la orden siguiente.

Siendo frecuentes las reclamaciones que los Ayuntamientos dirigen al Gobierno, solicitando que se les reintegren los adelantos hechos por razones de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial, y á veces fuera de sus respectivas provincias; y deseando S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos, y las dilaciones y perjuicios que las mismas pueden ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver que todo preso, cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia, sea alimentado á expensas del partido en cuya cárcel estubiere; sin derecho en los Ayuntamientos á repetir contra la provincia á que pueda pertenecer; y que esto mismo se entienda con los presos transeuntes, respecto al haber que en calidad de tales deben percibir. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de las cabezas de Partido la den el mas exacto cumplimiento. Palencia 14 de junio de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 178.

Recordando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos subalternos, la obligacion de remitir á los de las cabezas de partido el parte semanal.

Habiendo llegado á entender que muchos Alcaldes constitucionales, por ignorancia unos y de intento otros, no remiten á los de las cabezas de partido el circunstanciado parte semanal de todas las ocurrencias que hubieren tenido lugar en sus respectivas jurisdicciones, para que aquellos lo verifiquen á este Gobierno político conforme á lo encargado por órdenes superiores, les dirijo este recuerdo, previniendo que impondré la multa correspondiente al

que en lo sucesivo no prestase aquel servicio. Palencia 15 de junio de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 179.

Mandando proceder á la captura de Manuel Suarez, desertor del 5.º Regimiento del cuerpo de Artillería.

Los Alcaldes constitucionales en cuya jurisdiccion se presente Manuel Suarez, natural de Centenal, Provincia de Oviedo, y de las señas que á continuacion se expresan, verificarán su captura y segura conduccion á Burgos, y orden del Sr. Coronel del 5.º Regimiento del cuerpo nacional de Artillería, del que es desertor el expresado Suarez. Palencia 15 de junio de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas.—Edad 26 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba poblada.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Aduanas, Aranceles y Resguardos, en circular de 3 del actual, me dice lo siguiente.

1.ª Seccion.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la orden siguiente.—Circular.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino conformándose con el dictámen de esa Direccion general, expuesto en 24 de abril último, se ha servido mandar que se permita la libre circulacion de la moneda de calderilla en el comercio de cabotaje, y en partida de registro, para evitar asi el fraude que de otro modo pudiera cometerse. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 12 de junio de 1842.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

La Direccion General del Tesoro Público, me comunica con fecha 8 del actual, lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion en 10 de noviembre del año próximo pasado lo siguiente.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de octubre último, en que con motivo

de haberse negado el Director de la fábrica de armas de la misma ciudad á dar la nómina de haberes de sus Empleados, consulta si los militares en servicio activo están exentos de la contribucion general del Culto y Clero. En su vista se ha servido S. A. declarar, que hallándose prevenido en la ley de 14 de agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldo del Tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército están obligados á contribuir como los demas Empleados civiles, en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha fabrica de armas. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad a la preinserta órden de S. A. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1842.—José Ferraz.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Palencia 14 de junio de 1842.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.

Don Benito María Caballero, Intendente de Rentas Nacionales de la Provincia de Palencia, etc.

Hago saber: Que si bien es cierto que es lícita la entrada del tabaco habano que ha pagado los derechos de Regalía, viniendo con la correspondiente guía, también lo es que ninguna persona está autorizada para traficar con él; y como hay quien introduzca algunas porciones crecidas que no es verosímil sean solo para su consumo, y si muy probable que se proponga especular con ellas, prevengo: Que todos aquellos a quienes se justifique este fraude, serán castigados con todo el rigor de la ley.

Lo que se hace saber á los pueblos de la Provincia por medio del boletín oficial de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Palencia 16 de junio de 1842.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Palencia.

Por un exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel remitido al de esta Capital, se ruega y suplica se practiquen cuantas diligencias con luzcan para la captura y conduccion a aquellas carceles, de tres hombres sospechosos que armados se presentaron en la villa de Curiel los últimos dias de marzo y el cinco de abril de este año a Petra de la Fuente, muger de Juan Muñoz, para que pidiese dineros y ropas a D. Mauro Suarez, Cura Parroco y otros; como así bien a Pedro Granado con igual objeto: y las señas de dichos hombres aunque algo confusas, se expresan en esta forma:

Señas de los tres hombres.—El primero con capote azul, vigote, con mucha barba, gran patilla, pelo caído, a quien se veía por bajo un trabuco.— Los otros dos con mantas, la una buena con cordones azules, y la otra vieja, ambos con tercerolas; todos calzados de alpargata; el del trabuco de estatura baja, fuerte y moreno; y los otros buenos mozos y mas altos. Y por si pudiese conseguirse el objeto se inserta el presente Palencia 14 de junio de 1842.—Cayetano Arrea.—Insértese: Manrique.

Concluye el tratado de Seguros contra incendio y sobre la vida humana.

SIGUEN LOS SEGUROS SOBRE LA VIDA.

TABLA 5.ª

SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS SOBRE DOS VIDAS Ó CABEZAS, CON REVERSION EN BENEFICIO DEL SOBREVIVIENTE, SEA EL QUE FUERE.

Un capital de 1,000 rs. vn. entregado á la Compañía para asegurar la vida de dos personas, cuyas edades se encuentren en la tabla, producirá la renta ó pensión vitalicia que en la misma se señala. Si el capital es de 2,000 rs. será doble la renta; si el capital es de 3,000 rs. será triple la renta, etc.

Cuando muera una de las dos personas aseguradas, entra la sobreviviente á disfrutar el total de la renta vitalicia, hasta que le llegue también la hora de la muerte.

Edad de uno de los dos vitalicistas.	Edad del otro vitalicista.	Renta producida por 1,000 rs.
Años.	Años.	Rs. vn.
50	50 . . .	79
	55 . . .	82½
	60 . . .	86
	65 . . .	89
	70 . . .	91½
55	75 . . .	93½
	55 . . .	87
	60 . . .	92
	65 . . .	97
	70 . . .	100½
60	75 . . .	105
	60 . . .	98
	65 . . .	105
	70 . . .	110
65	75 . . .	111½
	65 . . .	108
	70 . . .	110½
70	75 . . .	123
	70 . . .	124½
75	75 . . .	133½
	75 . . .	144

El marido y muger que se encuentran en edad avanzada y sin hijos, ó dos hermanos, ó dos amigos que se proponen unir sus intereses en la época en que los desengaños ocupan el lugar de las pasadas ilusiones, se aseguran por medio de esta tabla una pensión vitalicia, que al fallecimiento de uno de los dos asociados, recaera por entero en el que sobreviviere.

Un matrimonio cuyas edades sean de 55 y 50 años, y que posea un capital de 150,000 rs., puede imponerlos en la Compañía de Seguros, contando con que ningun accidente de fortuna privará a los dos interesados de la pensión de 12,375 rs. anuales, que percibirán de mancomun; y cuando uno de

ellos muera, seguirá el otro percibiendo los mismos 12,375 rs. hasta que también le llegue su última hora.

Dos hermanos, uno de 70 años y otro de 60, que impongan entre los dos la propia suma de 150,000 rs., obtendrán la pensión de 16,500.

Dos amigos, de edad de 75 años cada uno, que junten los mismos 150,000 rs. para imponerlos en la Compañía, se aseguraran la pensión de 21,600 rs. siempre pagadera hasta que desaparezca del mundo el último de ellos.

Esta combinación sobre dos vidas, y la operación de la tabla 4.^a que precede, sobre una, en las cuales utiliza el hombre sus haberes en beneficio propio, no hay que pensar que estén exclusivamente destinadas a las personas que en el estado del celibato ó privadas de sucesión parecen vivir aisladas y sin vínculos domésticos en medio del mundo. Al contrario, es muy frecuente en los países donde están generalizados los Seguros sobre la vida, el que los hombres rodeados de familia, así los de caudal y negocios, como los de mediano pasar, y aun los de cierta estrechez, separen determinadas sumas, ó destinen ciertas economías, á tomar rentas vitalicias para sí propios y para alguno de los suyos, haciéndoles consignaciones que los coloquen en posición desahogada, y los estimulen al cuidado de su conservación individual. Asegurado lo necesario para no apurarse con el aspecto del porvenir, se entregan unos y otros con mas tranquilidad y desembarazo, á sus estudios, á sus negocios, y al ejercicio de sus profesiones, cada cual según su inclinación y su método de vida.

AUMENTO DE PREMIO POR LOS VIAJES DE MAR.

En razón á los riesgos que ofrecen los largos viajes de mar y la insalubridad de algunos climas, se establece un sobrepremio para las personas aseguradas que se hallen en el caso de emprender semejantes expediciones.

Así, además de la cuota ó premio anual estipulado con cada individuo según su edad y circunstancias, se le exigiran por los riesgos de un viaje, que en ida, permanencia y vuelta no esceda de un año, los sobrepremios siguientes:

2 á 3 p^o/o de la cantidad asegurada y pagadera a su tiempo por la Compañía, por los viajes a los Estados Unidos americanos, a Méjico, Colombia, el Brasil, Buenos-Aires, y costa del mar pacífico.

8 p^o/o por un primer viaje a las grandes Antillas, ó a Veracruz, cuyo sobrepremio se reducirá cuando el viajero esté aclimatado.

4 á 5 p^o/o por los viajes a Filipinas, China, Japon, y Oceanía.

2 á 3 p^o/o para la India oriental.

3 á 4 p^o/o para el Egipto y escalas de Levante.

Toda persona asegurada que emprendiese viaje para cualquiera de los puntos citados ú otro fuera de Europa, y no pagase el sobrepremio establecido ó en que conviniese con la Compañía, se entenderá que ha rescindido voluntariamente su póliza en el caso de fallecer en su viaje ó permanencia en Ultramar, y perderá todo derecho a reclamación.

ADVERTENCIA.

Las pólizas de Seguros sobre la vida, en que la Compañía haya de pagar capitales ó rentas vitalicias de resultas del fallecimiento de los asegurados,

quedarán nulas y de ningún valor ni efecto en los casos siguientes:

1.^o Si los asegurados viajasen fuera de Europa, y no pagasen el sobrepremio ó aumento de premio de que arriba se ha hecho mención.

2.^o Si entrasen en la carrera militar de mar ó tierra, y no estipulasen con la Compañía el aumento que en su razón deban pagar, sea anualmente, sea de una vez.

3.^o Si la declaración hecha por los interesados al asegurarse, ó los documentos con que la hubieren acompañado, fuesen falsos en todo ó en parte.

4.^o Si muriesen en duelo ó de resultas de él, ó suicidados, ó judicialmente ejecutados.

La oficina de la Compañía en Madrid se halla establecida en la calle del Prado, número 26.

COMISIONADOS DE LA COMPAÑÍA EN LAS PROVINCIAS.

Sres. Ferrer, hermanos, del comercio, en Valencia.
Sra. viuda de Jorda y Santandreu, id., en Barcelona.
Sres. Céspedes é hijo, id., en Salamanca.
Sra. viuda de Jorda y Santandreu, id., en Murcia.
Sres. Bresca, sobrinos, id., en Malaga.
Sres. Espiga y compañía, id., en Burgos.
D. Ramon Sebastian Delgado, id., en Albacete.
D. Roque Blanquer, id., en Alicante.
D. Francisco Ferrer y Aiba, id., en la Coruña.
D. Luis de Rojas, id., en Valladolid.
D. Manuel Castell y Perez, id., en Castellon de la Plana.
D. José Cabello, id., en Santiago (Galicia).
D. Felipe Almech, id., en Zaragoza.
D. Manuel Le Roy, id., en Sevilla.
D. Amador Jover é hijo, id., en Córdoba.
D. Clemente Bernaldez, id., en Toledo.
D. Luis Terry Villa, id., en Cadiz.
D. Juan Bridgman, id., en Tarragona.
D. Francisco de Nougaro, id., en Santander.
D. Valentin Agrela é hijo, id., en Granada.

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 14 y 15 de este mes han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de esta Provincia, los remates celebrados los dias 10, 11 y 13 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y Frechilla, de doce casas sitas en esta Ciudad y Villada, que correspondieron al Clero secular de este Obispado. Palencia 16 de junio de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villadiezma de Valdavia, partido de Carrion, su dotacion asciende a 26 cargas de trigo que cobrara el agraciado de los vecinos por el repartimiento que al efecto se le entregue, y casa pagada. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, a el Sr. Presidente de aquel Ayuntamiento.—*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de niños en Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño,

cuya dotacion es de doce rs. diarios pagados mensualmente por el Ayuntamiento del producto de los arbitrios destinados al efecto por Real orden; libre de contribucion; casa-habitacion para él y su familia; y ademas tendrá derecho á cuatro rs. de jubilacion á los veinte años de servicio: con obligacion de enseñar el Maestro gratuitamente principios de Religion y Moral.=Lectura.=Escritura.=Aritmética.=Gramática castellana; y elementos de Geografía y de Historia, particularmente la de España.

Los que gusten aspirar á dicha plaza dirijirán hasta 15 de agosto sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en donde podrán enterarse por menor de las condiciones; acompañando el título de Maestro ó copia testimoniada: certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco en que acredite su edad y buena conducta; relacion fehaciente de los años de práctica en el ejercicio de su profesion, expresando el pueblo y la época, y cualquier otro servicio prestado en este respecto.

La provision se hará precedida oposicion en dicha Ciudad, cuyos ejercicios darán principio el veinte y dos de dicho mes en el local que habrá destinado al efecto, y serán conformes al Reglamento vigente para los exámenes de Maestros.
=Insértese: Manrique.

PARTE NO OFICIAL.

PROSPECTO.

Cuando una nube de periódicos está invadiendo, y se halla ya posesionada del mundo político, la concepcion de un nuevo colega, se mirará quizá por algunos como una superfluidad, y por otros como una locura.

Bien sabemos que en política ya de todo se habla, todo se comenta, y en todo se declama, pero entre tanta conversacion, razonamiento y clamoréo, se deja sentir otra necesidad en nuestra época: otra justa exigencia tiene el público actual: la de saber nuda y peladamente los hechos, para juzgar por sí mismo, desembarazado de los andadores con que se le quiere llevar en pos de este ó de aquel principio, de esta ó de aquella opinion de tal ó cual bandería: primera necesidad.

Lejos de nosotros la presuncion ó petulancia de querer parar semejante movimiento periodístico, lo creemos un bien: conocemos su utilidad inmensa; pero lo hemos dicho y lo repetimos, falta una pauta, falta una historia imparcial y severa de los hechos del dia, un evangelio que refiera con conciencia el dogma puro, para buscar en él la fé que merezca ó deje de merecer nuestro gobierno, y los extranjeros que mas ó menos influyan en nuestros destinos. Marchamos sobre un Ferro-carril, sí, y con la velocidad del rayo, pero sobre un terreno desigual y lleno de maleza. Crece la curiosidad, el ansia, el afan para calcular si llegaremos á buen puerto; es indispensable ya saber cada hora lo que se pasa en cada minuto: otra necesidad.

Estos dos vacíos, hijos de aquellas dos necesidades, nos proponemos llenar por medio de nuestra *Hoja Litográfica*, tirada por un proceder brevísimo y casi portentoso. Referir sin comentario ni atavío lo oficial y lo no oficial ocurrido hasta una hora antes de salir á luz la Hoja; lo extranjero y lo nacional, bebido en las fuentes mas puras como en las embajadas, en los Ministerios, en las Córtes, en la Bolsa &c.; referirlos mas antes que nadie, referirlos mas certeramente que ninguno; y transmitir los hechos sin pasar por el colorado prisma del periodismo, esto nos proponemos y esto prometemos, seguros de que si alguien nos excede en elementos y capacidad, nadie nos iguala en deseos y buena voluntad de hacer este bien al país.

Las grandes cuestiones de alta política, ó de política in-

ternacional, entre las que descuella la del enlace de nuestra augusta Reina, la cuestion colonial, y la cuestion de Salvandy; y las cuestiones de nuestra casa; asi políticas como administrativas y económicas, como por ejemplo la armonía ó falta de ella entre el Gobierno y el Gefe del Estado, y la de este ó aquel con los cuerpos legisladores, la agitacion ó tranquilidad de que gocen las provincias tendrán su lugar respectivo en la Hoja. Reservaremos tambien el suyo á una cuestion política y economica á la vez, á la cuestion monstruo algodonera y cereal, certificados de su extension y fuerza, en el porvenir y desarrollo de nuestra nacion, y de su influencia en los intereses extranjeros.

Bajo este plan, á las seis horas de la tarde, se repartirá nuestro papel copiado como se lleva dicho en litografía, á los suscritores de Madrid, y por el correo á los de las provincias y extranjero, comprendiendo la crónica del dia, el evangelio de lo ocurrido hasta momentos antes de repartirse. Su utilidad no necesita encomiarse: naciones mas adelantadas en la carrera de la civilizacion la dan tal importancia, que la misma fé merece la Hoja de Paris que el Oficial *Moniteur*. Doscientos rs. al mes cuesta la suscripcion de la Hoja Francesa á los extranjeros, y poco menos á los nacionales, y sin embargo un verdadero delirio, un vértigo agita la Francia y á todos los países extranjeros por la Hoja de Paris. Al empleado, al comerciante, al propietario, á todo el mundo interesa: nos consta que el éxito se apoya en la prontitud y en la autenticidad de ambas, juzgará el público; y si pereciéramos en la demanda, diremos con un célebre Marino á la vuelta de una expedicion polar: *al menos he averiguado que por aqui no estaba el rumbo: viajeros, buscadlo por otro lado.*"

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Madrid, en la Direccion del Panorama Español, plazuela de Santa Catalina de los Donados, número 1, cuarto principal, librería de Cruz, frente al derribo de San Felipe, la de Razola, calle de la Concepcion Gerónima, y en la de Déné Hidalgo, calle de la Montera, á 16 reales llevado á casa de los suscriptores.

En las provincias en todas las comisiones de dicho Panorama Español á 20 rs. vn., franco de porte. En el extranjero: Paris, en casa de D. Antonio Gironella, calle de Londres, número 3.=Marsella, Sres. Stárico.=En Londres, casa de los Sres. Akerman y compañía en el Strand, número 96.=En Bayona, Administracion du Phare des Pirinées.=En Gibraltar, D. Pedro Bonet, del comercio, tambien á 20 rs.

Advertencia.=Toda reclamacion debe hacerse por medio de los Comisionados de los pueblos, á D. Juan Manini, Director del Panorama y de la Hoja, franca de porte. Los domingos no habrá Hoja á no ser que alguna ocurrencia extraordinaria nacional ó extranjera lo exija; será exactamente igual al prospecto, aprovechándose las márgenes para dar mayor cábida á las noticias.=Insértese: Manrique.

El Director del Panorama Español lo es tambien de la Hoja Litográfica, y deseoso de dar á sus favorecedores una nueva prueba de agradecimiento, tiene el honor de participarles, que de acuerdo con sus colaboradores, ha resuelto dar á los señores suscritores del Panorama que gusten serlo de la Hoja, la considerable ventaja de rebajar esclusivamente para ellos el precio mensual á 12 reales en Madrid y 16 en las Provincias.

El Panorama es la crónica de los siete últimos años, cuyos efectos están verificándose: la Hoja, la relacion ó evangelio diario de los mismos efectos. Asi es inútil encarecer lo mucho que interesa á todos, especialmente á los suscritores de dicha crónica.